



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

## TITULO XVII

### MEDIO AMBIENTE

#### Aseo y protección de cuerpos de agua naturales y artificiales

**ARTICULO N° 203.** – No es permitido botar basura de cualquier tipo, en general toda clase de objetos, desechos sólidos y sustancias en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, canales, esteros, ríos, humedales, lagunas, lagos, zonas ribereñas o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna de Quillón.

De igual modo queda prohibido vaciar, mover o descargar aguas servidas de cualquier tipo de líquido contaminante, inflamable, corrosivo proveniente de los servicios, talleres fábricas, industrias o de cualquier otro origen hacia los espacios antes mencionados.

**ARTICULO N° 204.** - La limpieza de acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias que atraviesan los sectores urbanos y de expansión urbana, corresponden prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos.

**ARTICULO N° 205.** – Se prohíbe vaciar directamente aguas lluvias en ríos, esteros, lagunas y lagos provenientes de nuevas urbanizaciones de proyectos poblacionales, residenciales o complejos industriales. Se autoriza el vaciamiento de ellas previo paso por plantas de tratamiento que aseguren su purificación de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto. No es permitido de igual modo desviar, derramar o eliminar aguas que puedan provocar inundaciones de vías de uso público o poblaciones.

**ARTICULO N° 206.** – Se prohíbe vaciar líquidos de cualquier índole, proveniente de recipientes, camiones aljibes u otros similares en ríos, esteros, lagunas y lagos, como también el lavado de ellos. De igual modo se prohíbe construir fosas sépticas o pozos negros u otros que contaminen los espejos de agua a una distancia mínima de 25 metros desde la zona de más alta marea y la ubicación de la fosa o pozo negro. Para los balnearios o camping ribereños a los ríos, lagos o lagunas será exigible la instalación de plantas de tratamientos de aguas servidas.



## I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

**ARTICULO N° 207.** – Se prohíbe extraer aguas de lagunas y lagos para ningún uso. Se exceptúa de esta normativa y solo en casos de siniestros al Cuerpo de Bomberos, Brigadas de Corporación Nacional Forestal y Empresas Forestales.

**ARTICULO N° 208.** – La regulación de la navegación del uso del lago, lagunas y otros cuerpos de agua, se harán de acuerdo a las normas que se indican:

1. El lago Avendaño es un sistema, formado por su volumen de agua, su bentos en totalidad, la franja de tierra correspondiente a 8 metros desde la línea de más alta marea y toda la flora y fauna asociada a ella.
2. Su regulación y control estará a cargo del municipio de Quillón, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley general de deportes náuticos, ley de base de medioambiente y toda norma por la que este sea referido.
3. Se declaran zonas protegidas, aquellos lugares que presten formaciones humedales naturales, las que no podrán ser objeto de ninguna modificación. Se exceptúa de esta norma, aquellos lugares en los que se lleven a cabo por parte del municipio, inversiones o modificaciones que no alteren el libre acceso al lago o lagunas.
4. Se prohíbe la navegación y el desembarco de embarcaciones con motores superiores a 10 HP desde las 00:00 hasta las 15:59 y desde las 22:00 hasta las 23:59 hrs.
5. Se restringe la circulación de embarcaciones sobre 10 HP en la franja de 30 metros de la línea de marea, hacia el interior del lago, a velocidades no superiores a 10 N y quedan imposibilitados de realizar maniobras distintas al tránsito en línea recta.
6. Toda embarcación superior a 10 HP deberá estar inscrita en la Capitanía de Puerto respectivo, sin perjuicio de su diseño.
7. Todo piloto deberá contar con su licencia de patrón de bahía, acreditado respectivamente por la capitanía de puerto respectiva. Se exceptúa de esta norma a las motos de agua, cuyos pilotos sólo deben acreditar ser mayor de 16 años.
8. Todo piloto y tripulante de cualquier embarcación, ya sea a motor o no, deberá usar obligatoriamente chaleco salvavidas en todo horario.



## I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

9. Se prohíbe la navegación y desembarco de toda embarcación con motor diesel o petróleo.
10. Todos los balnearios públicos y condominios, deberán demarcar adecuadamente sus zonas de baño y desembarque, las que deberán estar separadas por una franja de a lo menos 2 metros de distancia. Deberán señalar adecuadamente estas zonas y la reglamentación a la cual fueran objeto.
11. Todos los balnearios públicos y condominios deberán contar con salvavidas debidamente acreditados por la Gobernación Marítima.

**ARTICULO N° 209.** – Se prohíbe estrictamente la caza de aves y animales acuáticos en lagos, lagunas u humedales.

**ARTICULO N° 210.** – Se prohíbe la práctica de natación y deportes náuticos en los lugares donde está expresamente señalada su prohibición.

**ARTICULO N° 211.** – Se prohíbe hacer rellenos o acumulaciones de escombros en una franja inferior a 80 metros de la línea más alta marea.

**ARTICULO N° 212.** – Se prohíbe la extracción de áridos de los lechos de los ríos y en una franja a 80 metros de la línea de más alta marea.

**ARTICULO N° 213.** – Se prohíbe hacer cualquier tipo de modificación de las riberas de los ríos, lagos, lagunas u humedales que signifiquen ganancia pérdidas de ellas, sin la debida certificación de estudios técnicos y su evaluación de Impacto Ambiental.

**ARTICULO N° 214.** – No es permitido almacenar basuras o desperdicios en predios particulares del sector urbano sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad del servicio de salubridad pública. Del mismo modo se prohíbe arrojar desperdicios, escombros o basuras de cualquier tipo en sitios eriazos particulares sin contar con la autorización expresa para tal efecto.

### **Aseo y protección de los bienes de uso público**

**ARTICULO N° 215.** – Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública. Solo excepcionalmente se aceptará la reparación menor de un vehículo si



## I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

en su ubicación no causa obstrucción de la vía pública, también se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

**ARTICULO N° 216.** – No es permitido el traslado de residuos tóxicos por el sector urbano de la ciudad en carros no habilitados para tal efecto. Solo será permitido con una autorización expresa de los servicios competentes, Salud, Medio Ambiente y Carabineros.

**ARTICULO N° 217.** – Queda prohibido botar escombros, y en general, toda clase de objetos y desechos sólidos en los bienes nacional de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública bajo circunstancias de catástrofes y permisos de construcción previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO N° 218.** – Se prohíbe a los talleres mecánicos de reparaciones de vehículos de cualquier tipo y servícentros arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillados o de aguas lluvias. En caso de derrames accidentales se deberá dar aviso a la Dirección de Obras Municipales y/o al Cuerpo de Bomberos.

**ARTICULO N° 219.** – Los Propietarios, Beneficiarios y/o Arrendatarios de los Predios Agrícolas y Urbanos colindantes con los caminos públicos de la comuna de Quillón, deben mantener las fosas y cunetas de éstos, limpias de malezas, tacos de regadío u otros, en todo el frente de sus propiedades, en forma permanente.

**ARTICULO N° 220.** – Los propietarios, arrendatarios, herederos o beneficiarios de los Canales de Regadío, que crucen caminos públicos, deberán mantener en buenas condiciones de uso los puentes y/o alcantarillas, conforme a lo que establece el Código de Aguas y la Ley de Caminos.

### **Contaminación**

**ARTICULO N° 221.** - Será obligación de toda persona que habita o visita la comuna mantener el medio ambiente libre de contaminantes. EL ambiente libre de contaminación se refiere a la inexistencia de malos olores, olores nocivos para la salud que dificulten la visión y respiración, basuras o desperdicios en los bienes de uso públicos, en patios o sitios a la vista de los transeúntes, aguas servidas y desechos evacuados en esteros, ríos, lagos, lagunas o cualquier curso de agua, así como también en depósitos naturales de agua corriente o estancadas.



## I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

**ARTICULO N° 222.** – Con el fin de evitar la contaminación del aire se prohíbe la emisión de humos, gases, olores que causen riesgos para la salud de la comunidad que sobrepasen los niveles permitidos por los organismos competentes de la autoridad sanitaria y el medio ambiente. Se regularan y controlaran asimismo las emisiones de elementos tóxicos y/o contaminantes lanzados al ambiente, especialmente el pentaclorofenato usado por la actividad forestal, solo o mezclado con otros, y otros elementos mezclados.

**ARTICULADO N° 223.** – No es permitida en toda el área urbana la instalación de caniles, gallineros industriales, puerquerizas, colmenares y otras instalaciones para la crianza o Mantenimiento de animales. Las mascotas deberán permanecer en los domicilios del propietario sin que causen molestias a u tercero o vecino excepcionalmente podrán circular por la ciudad acompañados de su dueño con sus respectivos elementos de seguridad cadenas, bozales o correas según corresponda.

**ARTICULO N° 224.** – Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen, incluyendo los espacios destinados a jardines. También deberán tomar las medidas para impedir que se ensucien y mantener aseada las áreas verdes que circunden su propiedad. El producto de este deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria.

**ARTICULO N° 225.** – Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente de los árboles, arbustos y plantas de ornamentación plantados por el municipio en las veredas que correspondan al frente de sus propiedades.

**ARTICULO N° 226.** – Prohíbese a particulares efectuar podas y cortes de árboles y arbustos en la vía pública sin la asesoría técnica y autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o la Dirección de Obras Municipales. Del mismo modo se prohíbe talar o comercializar árboles pertenecientes al bosque nativo (boldos, quillay, peumos, arrayanes, robles, laurel, litres, madroños, canelos, etc.).

**ARTICULO N° 227.** – Todos los locales comerciales, terminales de buses u otros, deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el depósito de los desechos provenientes de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener el aseo del sector donde desarrollan su actividad económica.



## I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

**ARTICULO N° 228.** – Prohíbese la quema de papeles, hojas o desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, casas particulares, edificios, sitios eriazos, patios o jardines, salvo autorización de la Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**ARTICULO N° 229.** – Se prohíbe eliminar desde de los vehículos, ya sea que estos se encuentren detenidos o en marcha, colillas de cigarrillos, papel o cualquier tipo de desperdicios a la vías pública. Prohíbese también a las personas el orinar y/o defecar en las aceras o vías públicas.

**ARTICULOS N° 230.** – Se prohíbe el abandono de todo tipo de vehículo en la vía pública. Si se encontrara un vehículo abandonado, este será retirado por personal municipal y depositado en lugares para tal efecto. Se procederá a la entrega, en su caso, quien acredite ser dueño del mismo, previo pago de los derechos de depósito y traslado, que serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las multas que proceda. Si ninguna persona reclamare la devolución del vehículo en un plazo de 30 días, se procederá a la subasta pública del mismo, conforme a las reglas generales. Los vehículos averiados en la vía pública deberán solicitar el uso de una grúa para ser trasladados a los corralones municipales.

### **Recolección de Basura**

**ARTICULO N° 231.** – La Municipalidad o empresa por ella contratada será responsable de retirar la basura domiciliaria entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en casas habitaciones, establecimientos educacionales y de salud municipalizados, y los productos de aseo de los locales comerciales y barridos de calles.

**ARTICULO N° 232.** – La municipalidad o empresa contratada retirará hasta un máximo de 200 litros de basura al día. Los vecinos que sobrepasen esta cantidad deberán cancelar un derecho adicional a la recolección, el cual será fijado por la municipalidad de acuerdo a lo señalado en la ordenanza general el servicio e igual forma, se retirarán los residuos provenientes de establecimientos comerciales o industriales que no excedan a 200 litros.

**ARTICULO N° 233.** –La municipalidad o empresa contratada retirará la basura comercial e industrial que exceda la cantidad de 200 litros, previa solicitud y pago adicional por ello. Los desechos hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en consultorios, postas, clínicas o



## I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

establecimientos similares, como asimismo los residuos patológicos de las clínicas veterinarias, deberán regirse de acuerdo con las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble. La municipalidad dará cuenta a dicho organismo del no cumplimiento de esta disposición para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de esta norma u Ordenanza.

**ARTICULO N° 234.** - La municipalidad podrá disponer de un Servicio de Aseo complementario del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos y malezas, comunicándose con la Dirección del Medio Ambiente o la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO N° 235.** – Prohíbese el transporte de basuras en vehículos particulares sin la correspondiente autorización Municipal, la cual estará sujeta a la verificación de las características de los desechos y condiciones del medio de transporte para el traslado.

**ARTICULO N° 236.** – Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de la basura de cualquier tipo sin previa autorización de la Municipalidad de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en dicho permiso las condiciones que deberán cumplir para asegurar que tal labor se efectuará en forma tal que no produzca contaminación, y dando fiel cumplimiento a las normas sanitarias y medio ambientales correspondientes.

### **Almacenamiento de Basuras Domiciliarias**

**ARTICULO N° 237.** – En edificios o casas de hasta 3 pisos, la basura podrá disponerse en recipientes que cumplan las características establecidas en esta ordenanza. En edificios de 4 o más pisos y condominios se deberá contar con un lugar de almacenamiento preestablecido de acuerdo a la ley de copropiedad.

**ARTICULO N° 238.** – Los proyectos inmobiliarios de más 5 viviendas deberán tener autorización de la Dirección de Obras Municipales para depositar la basura en contenedores que cumplan con las normas sanitarias vigentes y se cuenten con los vehículos adecuados para su transporte al vertedero de basuras.

**ARTICULO N° 239.** – Prohíbese depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean estos explosivos, inflamables, tóxicos, contaminados, infecciosos,



## I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

corrosivos o cortantes, incurriendo en la máxima sanción a quien se sorprenda infringiendo esta disposición.

**ARTICULO N° 240.** - La basura domiciliaria solo podrá depositarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas o en recipientes metálicos o de plástico con tapas, de una capacidad máxima de 100 litros, y ubicados sobre las aceras o en lugares de fácil acceso para el vehículo recolector, con una anticipación máxima de dos horas al paso del mismo, los receptáculos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados. Asimismo, se prohíbe votar basuras domiciliarias en los receptáculos dispuestos para la vía pública.

### **De los Animales**

**ARTICULO N° 241.** – Prohíbese en toda el área urbana la crianza de cerdos, bovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública. De igual forma se prohíbe la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados por el municipio para tal efecto, tales como exposiciones caninas y ferias de exposición de animales.

**ARTICULO N° 242.** – Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias al vecindarios. Podrán circular por la vía pública acompañados de su dueño con las correspondientes medidas de seguridad de sujeción ( collares, bozal, jaulas u otras) aquellos animales que se encuentren en situación distinta ala anteriormente descritas serán declarados en vagancia pudiendo ser reubicados o eliminados por disposición de la Municipalidad o el Servicio de Salud Ñuble. Toda mascota exótica al ingresar a la comuna, el propietario deberá exhibir la documentación que autorice su tenencia y libre transito otorgado por la autoridad correspondiente. El control estará a cargo de la Dirección del Medio Ambiente Aseo y Ornato, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile. En la Dirección de Medio Ambiente o en del Depto u oficina que el Alcalde determine, deberá existir un libro con las características de las mascotas exóticas y su domicilio para prevenir accidentes de escape o ataque a terceros. Los costos por daños a terceros serán asumidos por el propietario de la mascota. Se prohíbe el ingreso o tenencia de razas de perros considerados peligrosos en la comuna sin los debidos cuidados de seguridad y vacuna.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

### **Prevención y control de la Contaminación Acústica**

**ARTICULO N° 243.** – Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que su duración o intensidad ocasione molestia al vecindario, sea de día o de noche, que se produzca en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, diversiones o pasa tiempo. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido, deberán contar con el equipamiento de un sistema de eliminación acústico autorizados por la Municipalidad y el Servicio Salud Ñuble.

**ARTICULO N° 244.** – La municipalidad podrá por si misma cuantificar los ruidos, o bien solicitar el estudio al Servicio de salud Ñuble u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse cuantitativamente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

**ARTICULO N° 245.** – Prohíbese estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública con exclusión de aquella autorizada expresamente por la municipalidad. Solo con autorización previa del Municipio se podrá hacer uso de megáfono para transmitir proclamas, ya sea comerciales, políticas, religiosas o de cualquier otra índole,

**ARTICULO N° 246.** – Se prohíbe el uso de petardo u otros elementos detonantes en cualquier época del año exceptuando durante la conmemoración de fiestas patrias, navidad, año nuevo, aniversario de la comuna u otra celebración masiva.

**ARTICULO N° 247.** – Todo vehículo de combustión interna no podrá circular con el tubo de escape libre en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente.

### **Estacionamiento de Vehículos**

**ARTICULO N° 248.** – Se prohíbe el estacionamiento de buses, vehículos con acoplados o colosos de carga superiores a 1.75 kilos y vehículos de transporte escolar en las avenidas, calles, pasajes. Aceras de poblaciones, áreas verdes y en general en sectores residenciales, salvo que cuenten con una autorización municipal detallada, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley general de tránsito.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

### **Evaluación de impacto Ambiental**

**ARTICULO N° 249.** – Con el propósito de prevenir, de mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos a implementarse dentro de la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se exigirá de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en su etapa de construcción, explotación o abandono.

**ARTICULO N° 250.** – Cuando la municipalidad estime pertinente, exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación y compensación que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos.

**ARTICULO N° 251.** – La Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la Dirección de Obras Municipales y el Consejo Comunal del Medio Ambiente, determinarán los impactos ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación y compensaciones de acuerdo a las características de cada proyecto a fin de establecer las restricciones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y opiniones de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300 y su Reglamento. Los propietarios, arrendatarios, ocupantes a cualquier título de inmuebles respectivos, serán los responsables del cumplimiento de estas normas. El Consejo Comunal de Medio Ambiente es un órgano de participación ciudadana consultor y asesor del Alcalde en esta materia.